



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Serafín González Saavedra y María Angélica Pineda Martínez, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Única del Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copias certificadas de las constancias de mayoría y validez expedidas el siete de junio de dos mil diecisiete por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de Serafín González Saavedra y María Angélica Pineda Martínez como Presidente y Síndica Única del Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente. 2. Copia certificada de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos de la entidad. 3. Copia simple del acta de la sesión solemne de instalación de Cabildo del Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, de uno de enero de dos mil dieciocho. 4. Ejemplares de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintiséis, veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, así como de treinta de enero de dos mil dieciocho. 5. Copia simple del Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución y acciones para la operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los poderes Ejecutivo Federal y del Estado, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, así como su respectivo anexo. 6. Copia certificada del oficio 287/2018, suscrito por los promoventes, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. 	<p>050385</p>

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean Serafín González Saavedra y María Angélica Pineda Martínez, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Única del Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra del Poder Ejecutivo y el Secretario de Finanzas de esa entidad, así como la Secretaria de Desarrollo Social en la que impugnan lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2018

siguiente:

*“ÚNICO- La inconstitucional traducida en ilegal de (sic) la **DISTRIBUCIÓN UNILATERAL TRADUCIDA EN OMISIVA** de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, consistente en la asignación de las Aportaciones Federales, del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2018, del cual se determinó primeramente mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha martes 26 de Diciembre (sic) del año 2017, Tomo CXCVI, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicó el ‘Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, Anexo XIV, Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios 2018 (Cifras en Pesos), en la cual específicamente es su página 121 en el apartado ‘Ramo 33’, sub-apartado ‘FISMDF’ asignar a este Municipio la suma de \$87,150,865 (Ochenta y siete millones ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos) y posteriormente ‘CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO ‘FAIS’) DEL RAMO 33 ‘APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS’, signado por los aquí demandados y demás que intervienen, junto con su anexo denominado ‘ANEXO METODOLÓGICO’ de dicho fondo, varió dicha suma por la suma (sic) de \$75,119,464 (Setenta y cinco millones ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos), existiendo una diferencia significativa de **\$ 12,031,401 (DOCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS)**, lo cual desde luego, impacta en la operación de dicho recurso y la programación que del mismo se tenía destinado, además de impedir cumplir con la finalidad del mismo.*

Dicho acto se encuentra contenido en el citado ‘CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO ‘FAIS’) DEL RAMO 33 ‘APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS’, signado por los aquí demandados y demás que intervienen, junto con su anexo denominado ‘ANEXO METODOLÓGICO’ de dicho fondo, el cual señala tiene por objeto dar a conocer la metodología en la asignación y distribución de dicho recurso y en lo que respecta a este Municipio en la (sic) su página 32 (Identificado con clave de municipio 047), el cual se encuentra en el sitio WEB bajo el link [...]

Las conductas unilaterales traducidas en omisivas en que incurren las aquí demandadas, violan y transgreden el Orden Constitucional establecido en agravio de la Entidad Pública Municipal que representamos, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL E INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS**, en virtud de que el Órgano de Gobierno Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Coscomatepec, Veracruz, ha dejado de percibir en forma efectiva, el importe económico de la participación, aportaciones **Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) por una diferencia de \$12,031,401 (DOCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS)**, lo que ha impedido a quien en este momento se representa disponer y aplicar oportunamente dicho fondo, vulnerando con ello su autonomía financiera, sin dejar de mencionar y pasar por alto que en el caso de su entrega con extemporaneidad generaría intereses, los cuales deben de pagarse, lo cual tiene sustento (sic) en la siguiente Jurisprudencia que al rubro dice: [...]

Es pertinente señalar que para efectos de la interposición oportuna de la presente **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**, el acto que se (sic) aquí se ventila **DEL CUAL SE PIDE SU INVALIDEZ TOTAL**, proviene de un acto unilateral traducido en omisivo, el cual se considera no se consume en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento, además nos encontramos en la fracción I (tercera hipótesis de dicha fracción I) del numeral 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que nos enteramos el VEINTIDÓS de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, encontramos en un sitio WEB, el convenio de supra, bajo el link [...], razón por la cual en esta clase de actos no corre el término de referencia, por lo cual nos encontramos en término para la interposición de la presente Controversia Constitucional, resultado aplicable por analogía a dicho argumento el siguiente criterio Jurisprudencial que al rubro dice: [...]"

Handwritten signature or initials.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **turnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este

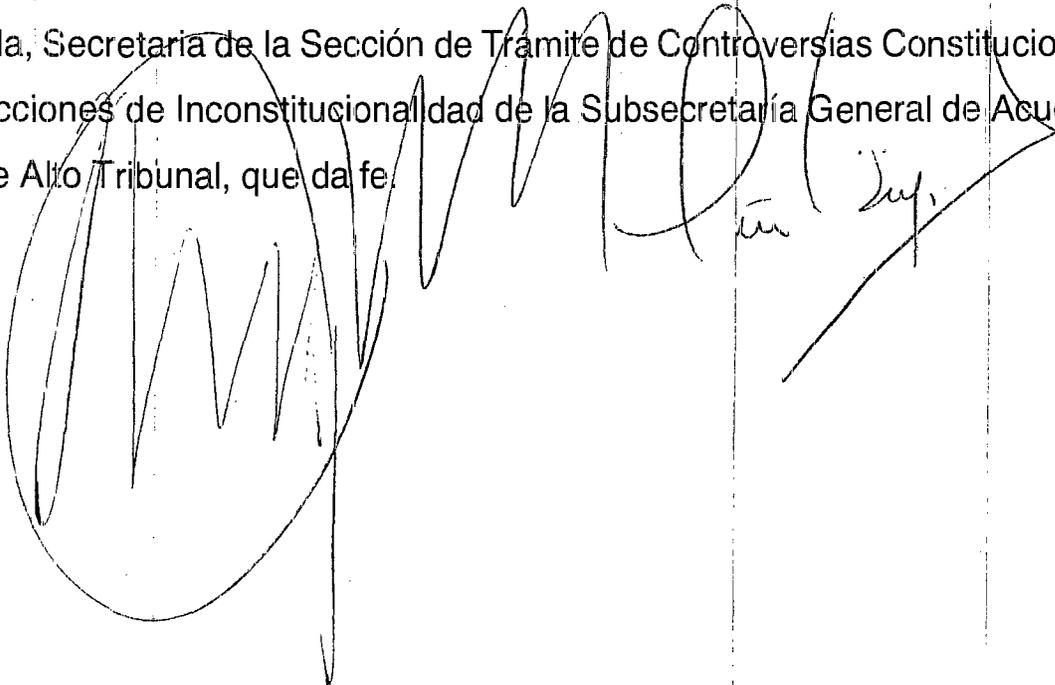
¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis María Aguilar Morales, the President of the Supreme Court of Justice of the Nation. The signature is written over the text of the document.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **217/2018**, promovida por el Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/LMT/01